ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0827-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 220 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por los diputados Rolando Zapata Bello y Liborio Vidal Aguilar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI y PVEM, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que las actividades económicas relacionadas directamente con el turismo cultural, podrán deducir el 69% de las inversiones que realicen en inmuebles destinados a la prestación de servicios turísticos culturales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, incisos y párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	**Decreto** **Artículo Único.** Se adiciona un numeral 2 al inciso a), fracción I del artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:
Artículo 220. Los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 37 y 43 de la Ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del artículo 221 de esta Ley.	**Artículo 220.** Los contribuyentes…
Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se señalan:	Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a…
I. …	I. Los por cientos por tipo de bien serán:
a) Tratándose de construcciones:	a) Tratándose de construcciones:
1. 74% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la	**1.** 74 **por ciento** para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos…

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes. **No tiene correlativo** ***2.*** … ***b)*** *a* ***h)*** … ***II.*** … … … … …	**2. 69 por ciento en el caso de inmuebles que se ubiquen en zonas colindantes o adyacentes a espacios geográficos sustentados en un patrimonio cultural, en términos de las fracciones XIV o XVI del artículo 3 de la Ley General de Turismo, y que además, dichos inmuebles estén destinados a la prestación de servicios de turismo cultural, de conformidad a las fracciones XVIII y XIX inciso b), del mismo artículo en la ley antes mencionada.** **3.** 57 por ciento en los demás casos.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Para determinar la delimitación de las zonas a las que se refiere el numeral 2, inciso a), fracción I del artículo 220, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes.

GTR